

Viedma, 13 de agosto de 2026.

EXPEDIENTE: “ZABALA, GABRIELA VERONICA C/CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/SIMPLIFICADO - DAÑOS Y PERJUICIOS - N° VI-00108-C-2026.”

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 20/05/2026 -mov. E0008- la perito contable Cecilia Noemí Compagnucci solicita el anticipo de gastos previsto en el art. 410 del CPCC y art. 10 de la Ley 5069, por un monto equivalente a 2 Jus, a fin de cubrir parcialmente los costos necesarios para la realización de la pericia encomendada.

Fundamenta su pedido en la necesidad de solventar erogaciones vinculadas a la recolección de datos, tercerización de tareas de transcripción y ordenamiento de documental, entre otras.

2.- Corrido el pertinente traslado a las partes, en fecha 29/05/2026 -mov. E0009- comparece la actora y expresa que el anticipo de gastos solicitado no debe ser soportado por su mandante puesto que goza del beneficio de litigar sin gastos.

Refiere que la pericia contable fue ofrecida por ambas partes, circunstancia que, conforme a las reglas generales del proceso, justificaría que el anticipo de gastos fuera soportado en forma proporcional por quienes impulsan su producción, pero que sin embargo, tratándose de una relación de consumo y no habiéndose promovido ni acreditado por la demandada el incidente previsto en el último párrafo del art. 53 de la Ley 24.240 tendiente a hacer cesar el beneficio de justicia gratuita, corresponde reconocer la operatividad del beneficio invocado respecto de la actora.

En ese mismo orden de ideas, en fecha 29/06/2026 la accionante solicita la eximición del pago de anticipo de gastos a la perito y el pago total a cargo de la demandada, atento a la falta de oposición sobre dicha solicitud.

3.- Vencido el traslado otorgado en fecha 22/05/2026 -mov. I0016- se llamó a autos para resolver, providencia que se encuentra firme y motiva la presente,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE LA CUESTION PLANTEADA:

I.- Analizadas las constancias de autos, debo remitirme a lo preceptuado por la normativa aplicable.

El anticipo de gastos -art. 10 de la Ley 5069- se encuentra previsto para los diversos gastos originados en el desempeño de la gestión. Asimismo prevé esa norma que "(...) Para atender los mismos el profesional tendrá derecho a solicitar se le anticipen los fondos, con carácter previo a la realización de la labor.

Deberá fundamentar su necesidad y estimar el monto de los gastos (...)" De este modo, para que procedan, debe fundamentarse su necesidad, es decir, dar argumentos y razones atendibles para valorarlo. Esta justificación permitirá no sólo evaluar si corresponde su otorgamiento por la "índole de la pericia" sino también fijar el importe del adelanto, en tanto debe cuantificarse o estimarse esa necesidad justificada, en dinero o en equivalente en Jus.

Cabe señalar, que deben diferenciarse los gastos ordinarios (aquellos que forman parte del ejercicio de su profesión habitual y que se consideran retribuidos al regularse los honorarios del perito) de los extraordinarios (como peritar en extraña jurisdicción, alquilar equipos para realizar la tarea encomendada). Estos últimos serían los gastos susceptibles de ser adelantados.

A modo de ejemplo, un gasto debidamente argumentado ocurre cuando para realizar la tarea encomendada resulta necesario realizar gastos de traslado, alojamiento, viáticos, e incluso estadía mientras dure la tarea.

II.- En ese entendimiento, teniendo en cuenta los ítems informados, se observa que revisten carácter ordinario y resultan propios del ejercicio habitual de la función pericial. En efecto, el artículo 10 de la Ley 5069 habilita el pedido de anticipo únicamente respecto de aquellos gastos que se acrediten como necesarios y extraordinarios, debidamente fundamentados y estimados, lo que no ocurre en el presente caso.

Los gastos comunes derivados de la práctica profesional se consideran comprendidos en la retribución que se regula al momento de fijar los honorarios, por lo que no corresponde autorizar su adelanto.

III.- Sin perjuicio de lo expuesto, en virtud de que en este caso la demandada no se opuso al anticipo solicitado por la perito y considerando el monto requerido -2 Jus-, estimo prudente autorizar a abonar a la perito contable, en carácter de anticipo de gastos, la suma requerida, debiendo la parte mencionada proceder al depósito de la suma indicada directamente en la cuenta judicial, en el plazo de 5 días y acompañar la constancia de pago correspondiente.

RESUELVO:

I) En virtud de que la accionada no se opuso a la solicitud y que la prueba es común a ambas partes, autorizar se le abone a la perito contadora, Cecilia Noemí Compagnucci, en carácter de anticipo de gastos, la suma equivalente a 2 Jus, debiendo la parte demandada, en el plazo de 5 días, proceder al depósito de la suma indicada directamente

en la cuenta judicial y acompañar la constancia de pago correspondiente.

II) Hágase saber a la profesional contable, que oportunamente deberá rendir cuentas.

III) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza